



Contraloría General de la República Dictámenes Generales Municipales

0137

| | | | | | |
|-------------------|-----------------------|----------------------|------------|------------------------|-----|
| Dictamen | 089150N16 | | | | |
| Estado | - | | | | |
| NumDict | 89150 | Fecha | 12-12-2016 | Carácter | NNN |
| Nuevo | SI | Reactivado | NO | Alterado | NO |
| Aclarado | NO | Aplicado | NO | Complementado | NO |
| Confirmado | NO | Reconsiderado | NO | Recons. Parcial | NO |
| Orígenes | DPA | | | | |
| Criterio | Aplica Jurisprudencia | | | | |

Uso Interno CGR

| | |
|---------------------------|----------------------------|
| Referencias | 228557/2016 |
| Decretos y/o Resoluciones | - |
| Abogados | BCH |
| Destinatarios | Patricio Espinosa Galdames |

Texto

No procede revisar retiro temporal dispuesto el año 2000, de exfuncionario de Gendarmería de Chile.

Acción

Confirma dictámenes 10484/2001, 19462/2001, 74190/2010, 40419/2011, 52650/2016\nAplica dictamen 44034/2014

Fuentes Legales

Descriptores

Gendarmería, revisión retiro temporal, invalidación acto administrativo, plazos

Texto completo

N° 89.150 Fecha: 12-XII-2016

En relación con su presentación, en la cual reclama sobre la legalidad de su retiro temporal en Gendarmería de Chile, dispuesto en el año 2000, cumpla con informar que esta Contraloría General, mediante los dictámenes N°s 10.484 y 19.462 ambos de 2001; 74.190, de 2010; 40.419, de 2011 y 52.650, de 2016, se pronunció respecto de la situación que plantea en su solicitud, precisando que la jefatura superior de ese servicio se ajustó en su actuar a la normativa y jurisprudencia vigentes sobre la materia.

Además, se le informó a través del citado dictamen N° 52.650, de 2016, que la potestad de la administración para invalidar un acto contrario a derecho -en la especie, la resolución N° 578, de 2000, de esa institución penitenciaria-, solo puede ejercerse dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del respectivo instrumento, lapso que es de caducidad, de modo que no se interrumpe ni suspende por la interposición de reclamos durante su vigencia, criterio contenido en el dictamen N° 44.034, de 2014, de este origen, entre otros, y que debe aplicarse para el caso en estudio, atendida la obligatoriedad de tal pronunciamiento para la Administración del Estado.

Luego, cumple con señalar que, no habiéndose aportado nuevos antecedentes de hecho o de derecho que permitan modificar lo manifestado en los aludidos pronunciamientos, estos se ratifican, haciendo presente al peticionario, que cualquiera futura solicitud acerca de las mismas materias, que no aporte elementos de juicio distintos a los esgrimidos hasta ahora,

será remitida al archivo de este Organismo de Control.

Finalmente, en lo que atañe a que la consulta en examen sea respondida por el Contralor General, y no por otra autoridad, se debe anotar que la resolución N° 80, de 2016, suscrita por esa superioridad, delegó en este Jefe de la División de Personal de la Administración del Estado, la facultad de firmar "Por orden del Contralor General" pronunciamientos jurídicos respecto de las materias de que trata el presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.

Por orden del Contralor General de la República
Alejandro Riquelme Montecinos
Jefe Subrogante
División de Personal de la Administración del Estado